



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, julio trece (13) de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	MARIO DE JESÚS ARCILA RINCÓN
DEMANDADO	LAURA MARCELA ECHEVERRI GÓMEZ
RADICADO:	05 615 40 03 002 2020-00302 00
INTERLOCUTORIO	989

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Código General del Proceso, se advierte como necesario INADMITIR la presente demanda que formula el señor MARIO DE JESÚS ARCILA RINDÓN contra LAURA MARCELA ECHEVERRI GÓMEZ, debido a que se advierte que el título ejecutivo aportado, esto es, la escritura pública No. 1449 del 3 de junio de 2016 de la Notaría Segunda de Rionegro, no señala que es primera copia que presta mérito ejecutivo.

Tal requisito está consagrado expresamente en el artículo 80 de del Decreto 960 de 1970 en los siguientes términos:

"Si se tratare de un instrumento en fuerza del cual pudiere exigirse el cumplimiento de una obligación que preste mérito ejecutivo, el notario expedirá copia auténtica y señalará la copia que presta ese mérito, que será la primera que del instrumento se expida, expresándolo así en

caracteres destacados, junto con el nombre del acreedor a cuyo favor se expida, de lo cual se dejará nota de referencia en la matriz"

Por lo anterior, deberá la parte actora aportar el título ejecutivo que cumpla con tal requisito por medio virtual.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar inadmisibles el proceso ejecutivo hipotecario instaurado por el señor MARIO DE JESÚS ARCILA RINCÓN contra LAURA MARCELA ECHEVERRI GÓMEZ, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que dé cumplimiento a lo indicado en la parte motiva, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONCE personería al Doctor MARCELINO TOBÓN TOBÓN, identificado con C.C. 15.383.375 y T.P. 321.530 del C S J, para actuar en representación del demandante en los términos del memorial poder que se la ha conferido.

NOTIFIQUESE

MARÍA INÉS CARDONA MAZO

JUEZ

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS**
Nº _____ fijado en la Secretaría del Juzgado
Segundo Civil Municipal de Rionegro
Antioquia, el _____ a las 8:00
a.m.